



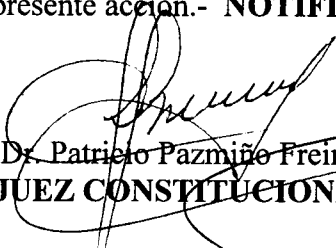
CORTE  
CONSTITUCIONAL

*Juez Ponente: Dr. Patricio Pazmiño Freire*

- 4 autos @


**CORTE CONSTITUCIONAL, PARA EL PERIODO DE TRANSICION.- SALA DE ADMISION.-** Quito D.M., 27 de abril de 2012, las 08H10.-**Vistos.-** De conformidad con las normas de la Constitución de la República aplicables al caso, el Art. 197 y la Disposición Transitoria Tercera de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y el sorteo efectuado por el Pleno de la Corte Constitucional en sesión extraordinaria de 8 de diciembre de 2011, la Sala de Admisión conformada por los doctores: Patricio Pazmiño Freire, Edgar Zárate Zárate y Manuel Viteri Olvera, jueces constitucionales, en ejercicio de su competencia **AVOCA** conocimiento de la **causa No. 0507-12-EP, acción extraordinaria de protección** presentada el 07 de octubre de 2011 por el señor Santiago García Llore, en calidad de Director Provincial del Ministerio del Ambiente. **Decisión judicial impugnada.-** En ejercicio de la acción consagrada en los artículos 94 y 437 de la Constitución de la República y 62 de la Ley Orgánica de Garantías y Control Constitucional. El legitimado activo formula acción extraordinaria de protección en contra de la sentencia emitida el 09 de septiembre de 2011, por la Corte Provincial de Justicia de Esmeraldas **Violaciones constitucionales.-** El accionante menciona que la decisión judicial impugnada vulnera los presupuestos constitucionales contenidos en los artículos 14; 71; 72; 73 y 83, numeral 6 de la Constitución de la República. **Antecedentes.-** 1) El señor Manuel de los Santos Meza Macías propone acción de protección en contra de la Ministra del Ambiente, Directora Nacional del Medio Ambiente, Director Provincial del Ambiente de Esmeraldas y Procurador General del Estado. 2) El 25 de abril de 2011, el Juez Cuarto de Garantías Penales de lo Civil y Mercantil de Esmeraldas con Jurisdicción en el Cantón Eloy Alfaro: "...*acepta la acción de protección interpuesta por el accionante ... y dispongo dejar sin efecto y sin ningún valor jurídico la resolución de fecha 1 de octubre del 2010, a las 17h00, dictada por la Dirección Provincial de Esmeraldas, del Ministerio del Ambiente y la resolución de 17 de diciembre del 2010, a las 08h05, mediante la cual Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, ordena el desalojo de la actividad acuícola que se efectúa en las 36.61 has, correspondiente a la camaronera MARMEZA compuesta en piscinas, las mismas que se encuentran en tierras altas...*". 3) El 09 de septiembre de 2011, la Corte Provincial de Justicia de Esmeraldas, resuelve: "...*aceptando el recurso de apelación interpuesto por el Ministerio del Ambiente, y el Director Provincial del mismo en Esmeraldas, revoca la sentencia venida en grado y se declara sin lugar la acción de protección plantada por Manuel de los Santos Meza Macías...*". **Argumentos sobre la violación de derechos.-** El legitimado activo señala que "...*los derechos otorgados a la naturaleza se ven violentados con la decisión judicial emitida por la Sala, desconociéndose la declaratoria como área protegida a la Reserva Ecológica Cayapas Mataje en el año 1995, frente a la camaronera (legitimado pasivo) que expandió su propiedad para una actividad acuícola en dicha área, particular que se encontraba prohibido, motivo que dio inicio al proceso administrativo respectivo, en el cual habiéndose cumplido y respetado todas y cada una de las garantías al debido proceso al recurrente, señor Manuel de los Santos Meza Macías, propietario de la camaronera sancionada, quien por no encontrarse de acuerdo con la resolución administrativa emitida por la Dirección Provincial, apeló su resolución, siendo resuelta y confirmada...*". **CONSIDERACIONES: PRIMERO.-** De conformidad con lo dispuesto en el Art. 17 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, la Secretaría General de la Corte ha certificado que no se ha presentado otra demanda con identidad de objeto y acción.


**SEGUNDO.-** El Art. 10 de la Constitución establece que “*las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales*”. El numeral 1 del Art. 86 ibídem señala que “*Las garantías jurisdiccionales se regirán, en general, por las siguientes disposiciones 1. Cualquier persona, grupo de personas, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá proponer las acciones previstas en la Constitución*”, adicionalmente, en el Art. 437 del texto constitucional se determina que la acción extraordinaria de protección podrá presentarse “*contra sentencias, autos definitivos y resoluciones con fuerza de sentencia. Para la admisión de este recurso la Corte constatará el cumplimiento de los siguientes requisitos: 1. Que se trate de sentencias, autos y resoluciones firmes o ejecutoriados. 2. Que el recurrente demuestre que en el juzgamiento se ha violado, por acción u omisión, el debido proceso u otros derechos reconocidos en la Constitución*”. **TERCERO.-** El Art. 94 de la Constitución determina que “*La acción extraordinaria de protección procederá contra sentencias o autos definitivos en los que se haya violado por acción u omisión derechos reconocidos en la Constitución, y se interpondrá ante la Corte Constitucional...*”. **CUARTO** Los artículos 61 y 62 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional establecen los requisitos de forma y de admisibilidad de la acción extraordinaria de protección. Esta Sala considera que en aplicación de las normas referidas en los considerandos anteriores, la demanda de acción extraordinaria de protección presentada por el señor Santiago García Llore, en calidad de Director Provincial del Ministerio del Ambiente, cumple con los requisitos establecidos en la Constitución de la República, así como los requisitos formales exigidos para la presentación de la demanda, previstos en el Art. 61 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. Por lo expuesto y sin que esto implique un pronunciamiento de fondo respecto de las pretensiones, se **ADMITE** a trámite la acción extraordinaria de protección **0507-12-EP**,. Por lo expuesto, se dispone que se proceda al sorteo correspondiente para la sustanciación de la presente acción.- **NOTIFÍQUESE.-**

  
Dr. Patrio Pazmiño Freire  
JUEZ CONSTITUCIONAL

  
Dr. Edgar Zárate Zárate  
JUEZ CONSTITUCIONAL

  
Dr. Manuel Viteri Olvera  
JUEZ CONSTITUCIONAL

**LO CERTIFICO.-** Quito D.M., 27 de abril de 2012, las 08H10. 

  
Dra. Marea Ramos Benalcázar  
SECRETARIA  
SALA DE ADMISIÓN